



# Universidad Nacional del Callao

## Dirección General de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2018-2027"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 171-2022-DIGA

Callao, 01 setiembre del 2022

**LA DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vistos, el Expediente N° E2013434 y 2003081 que contiene la solicitud presentada por la señora Rosa Mercedes Pampamallco Cruz para el cobro de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de su señor padre, el ex servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios, señor ELLIAS PAMPAMALLCO ORIHUELA; el Informe N° 032-2022-URBSS-UNAC; el Informe Legal N° 790-2022-OAJ y el Oficio N° 2077-2022-OPP.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 51° del Decreto Legislativo No 276, Ley de la Carrera Administrativa señala que "La Bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios"(sic);

Que, al respecto cabe señalar que el Capítulo IV referente a los beneficios sociales, del D. L. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en el Art. 54° señala que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos, con el Decreto Supremo N° 261-2019-EF: "... c) la Compensación por Tiempo de Servicios; el cual se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios...", ello concordante con el Art. 35° de la citada norma, sobre las causa de cese definitivo de un servidor, y los artículos 182° y 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;

Que, corresponde a la compensación por tiempo de servicios (CTS) en el caso de FALLECIMIENTO de la servidora o servidor público, las normas legales antes mencionadas no regulan sobre la titularidad de la CTS del servidor fallecido, existiendo más bien pronunciamiento de SERVIR (Informe Técnico N°1985-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 29.9.2016) en el sentido que cuando el cese se produce por fallecimiento, serán sus herederos los encargados de la percepción de dichos beneficios, en tal sentido siendo la sucesión el proceso mediante el cual se transmiten los derechos, bienes y obligaciones del causante, dicha transmisión puede realizarse por testamento o a petición de los herederos (sucesión intestada, vía judicial o notarial respetivamente, siendo que al respecto el artículo 660 del Código Civil señala que desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores (herederos).

V°B°  
DIGA



# Universidad Nacional del Callao

## Dirección General de Administración

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2018-2027"**  
**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

*Que, con Proveído N° 045-2022-ORH-UNAC de fecha 26.01.2021 la directora de la Oficina de Recursos Humanos adjunta el Informe N° 032-2022-URBSS-UNAC de fecha 25.01.22 informando lo siguiente: "Que, doña Rosa Mercedes Pampamallco Cruz, identificada con DNI N° 44913201, en su condición de hija de quien en vida fuera el señor ELIAS PAMPAMALLCO ORIHUELA, ex servidor administrativo nombrado el cual laboró bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. La cual presenta el Acta de Sucesión Intestada en la cual declara únicos y universales Herederos a sus hijos sobrevivientes Rosa Mercedes Pampamallco Cruz y José Elías Pampamallco Cruz. Conforme cita el Informe señalado, la recurrente solicita entre otros, el Cese en la Función Pública por fallecimiento de su señor padre a partir del 26 de noviembre de 2019, ya que falleció el día 25 de noviembre del 2019. De conformidad con el inciso c) del artículo 54° del D.L. N° 276; con el Decreto Supremo N° 261-2019-EF; así como la Constancia de Haberes N° 03-2016-RR.HH y Resolución Rectoral N° 251-2010-R donde se le sanciona con Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones por 180 días a partir del 01/04/ al 30/09/2010, corresponde otorgarle Compensación por Tiempo de Servicio, la cantidad de S/ 2,382.29 (Dos mil trescientos ochenta y dos 29/100 soles) por 09 años, 01 mes y 25 días al 25.11.2019. Asimismo, se informa que habiendo verificado en los archivos que obran en esta dependencia, el señor Elías Pampamallco Orihuela no tiene días pendientes de vacaciones".*

*Que, con Oficio N° 2077-2022-OPP de fecha 16.06.22 de la Oficina de Planificación y Presupuesto se deja constancia que la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 215-2022-ORH-UNAC, RATIFICA su Informe N° 032-2022-URBS-RRHH/UNAC, que indica lo siguiente: "De conformidad con el inciso c) del artículo 54° del D.L. N° 276; con el Decreto Supremo No 261-2019-EF, así como la constancia de Haberes N° 03-2016-RR-HH y Resolución Rectoral N° 251-2010-R, donde se le sanciona con Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones por 180 días a partir del 01-04 al 30-09-2010, corresponde otorgarle por CTS la cantidad de S/ 2,382.29, por 09 años, 01 mes y 25 días al 25 de noviembre del 2019". Asimismo señala el citado oficio que, de acuerdo al cálculo efectuado por la Oficina de Recursos Humanos, y debiendo la Oficina de Asesoría Jurídica determinar su procedencia de acuerdo a la normativa aplicable, se informa que existe Crédito Presupuestal para atender la Compensación por Tiempo de Servicios solicitada, por la suma de S/. 2,382.29, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21 "COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS", Meta 018, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.*

V°B°  
DIGA

*Que, con Informe Legal N° 790-2022-OAJ de fecha 17.08.2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión indicando que, resulta procedente otorgar, a la recurrente, señora Rosa Mercedes Pampamallco Cruz el monto total de CTS que corresponde en su calidad de hija, por concepto de COMPENSACIÓN DE TIEMPO Y SERVICIO del Ex Servidor Administrativo Don ELIAS PAMPAMALLCO CRUZ conforme a las consideraciones expuestas en el Informe N° 032-2022-URBSS-UNAC, por la Oficina de Recursos Humanos.*



# Universidad Nacional del Callao

## Dirección General de Administración

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2018-2027"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

*Estando a lo fundamentado, en mérito al Informe N° 032-2022-URBS-RRHH/UNAC, al Oficio N° 2077-2022-OPP y al Informe Legal N° 790-2022-OAJ, así como, en uso de las facultades atribuidas en la Resolución Rectoral N° 547-16-R de fecha 04.07.2016.*

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- OTORGAR** a la recurrente, señora ROSA MERCEDES PAMPAMALLCO CRUZ el monto total de CTS que corresponde en su calidad de hija, por concepto de COMPENSACIÓN DE TIEMPO Y SERVICIO del Ex Servidor Administrativo Don ELIAS PAMPAMALLCO CRUZ conforme a las consideraciones expuestas, por la suma de S/ 2,382.29 (Dos Mil Trescientos Ochenta y Dos con 29/100 Soles)

**Artículo 2°.- DISPONER** que las Oficinas de Contabilidad General y de Tesorería realicen las acciones conducentes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
CPC LUZMILA PAZOS PAZOS  
Directora